



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	02-2022-00346-01
DEMANDANTE	LUZ DIVINA ALVAREZ MEZA
DEMANDADO:	CLINICA MEDICA QUIRURGICA SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que con fecha 29 de junio del 2023 nos fue notificada decisión de la Honorable Sala de Casacion Laboral de la Corte Suprema de Justicia que mediante providencia fechada Mayo 31 del presente año, bajo radicado 102717 STL6625-2023 CONFIRMA la decisión de la Honorable Sala del Tribunal Superior de Cúcuta, en Sentencia del 24 de abril del 2023 en la cual se TUTELA el derecho fundamental al debido proceso de la señora LUZ DIVINA ÁLVAREZ MEZA y ordena DEJAR sin efecto la sentencia emitida el 24 de marzo de 2023 en virtud del Grado Jurisdiccional de Consulta del proceso radicado 54001410500220220037601 por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, profiera una nueva decisión acorde a los planteamientos aquí expuestos, valorando libremente la totalidad de los medios de prueba y verificando el alcance correcto de las cargas probatorias en materia de terminación unilateral del empleador que alega justa causa.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Se Decreta Nulidad, dejando sin efecto la sentencia emitida el 24 de marzo de 2023 en virtud del Grado Jurisdiccional del Consulta, siendo necesario fijar la hora de las **09:00 AM. del día 25 de Agosto** de la presente anualidad para la realización de la audiencia, donde se escucharán los alegatos de las partes previamente y se dictará sentencia.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00069-00
DEMANDANTE:	JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO
DEMANDADO:	EIS CUCUTA SA ESP
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, fue remitida por reparto de la oficina de Apoyo Judicial, debido a rechazo por falta de competencia por parte del Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta en Oralidad, bajo radicado 2018-00079-00.

Verificado el expediente, se habían surtido las etapas procesales de admisión de demanda, notificación, contestación a la demanda por parte de LA EIS CUCUTA SA ESP, y en primera audiencia de trámite, en etapa de resolución de excepciones previas se decretó la falta de competencia y remisión para la jurisdicción ordinaria Laboral.

Pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, conforme lo establecido en los articulo 16 y 138 del CGP aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en el estado en que se encuentra, instaurada por el señor(a) **JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO**, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA SA ESP EIS CUCUTA con NIT 890500529-9, representante judicial DR CARLOS HELI PACHECO ROJAS, quien confiere poder a la DRA NANCY CAROLINA PEÑARANDA ALVAREZ, como apoderada especial.

Se ordena a la Secretaría comunique la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor Procurador Decimo Delegado para Asuntos Laborales en el Distrito Judicial de Cúcuta.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. –AVOCAR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en el estado en que se encuentra.
2. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
3. –SE ORDENA **REMITIR link de acceso al expediente a** la parte demandante; la demandada EIS CUCUTA ESP ; al ministerio público-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .

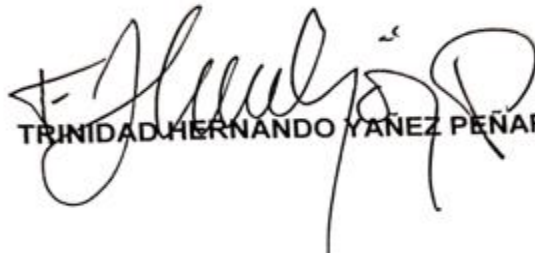


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4. **SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y/O DE PRIMERA EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**
5. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00094-00
DEMANDANTE:	JOSE LIBER VERGEL RINCON
DEMANDADO:	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, dentro del término fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.
Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JOSE LIBER VERGEL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía n° 18.924.872, contra la empresa **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S** con NIT 890-502669-0, representada legalmente por el señor(a) MAYRA ALEJANDRA GUZMAN CUBIDES, identificada con C.C. No. 1.090.466.718 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, demanda contra el accionista HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ, de igual forma demanda en calidad de litisconsorte necesario y sustituto patronal a las personas jurídicas TRASAN PLUS SAS y TRASAN GROUP SAS y al señor HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ en calidad de socio de estas dos empresas.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. RECONOCER personería al doctor(a) JHORDAN ANDRES MENESES QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.090.490.497 y TP No. 394.812 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º ADMITIR la presente demanda del señor **JOSE LIBER VERGEL RINCON**, contra la empresa **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S** con NIT 890-502669-0, y sustituto patronal a las personas jurídicas TRASAN PLUS SAS y TRASAN GROUP SAS y al señor HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ en calidad de socio de estas tres empresas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3°.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales de las personas jurídicas demandadas y su accionista HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ.

5°.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la(s) demandada(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, **y que deben allegarse los documentos pedidos** y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, **so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.**

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Las contestaciones y reformas con copia simultánea a su contraparte.**

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000120-00
DEMANDANTE:	JAIRO ADRIAN PEINADO CONTRERAS
DEMANDADO:	GIORGI GONZALES VILLAREAL- COPICENTRO IMPRESORES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta 30) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JAIRO ADRIAN PEINADO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía n° 88.245.882, contra COPICENTRO IMPRESORES con NIT 13.482.102-8, representada legalmente por el señor(a) comerciante **GIORGI GONZALES VILLAREAL**, identificado con C-C13.482.102 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, identificado con C.C. No. 1.090.413.324 y TP No. 336.528 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JAIRO ADRIAN PEINADO CONTRERAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COPICENTRO IMPRESORES con NIT 13.482.102-8, representada legalmente por el señor(a) comerciante **GIORGI GONZALES VILLAREAL**, identificado con C-C13.482.102 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales el señor(a) comerciante **GIORGI GONZALES VILLAREAL**, identificado con C-C13.482.102 del demandado COPICENTRO IMPRESORES con NIT 13.482.102- 8



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

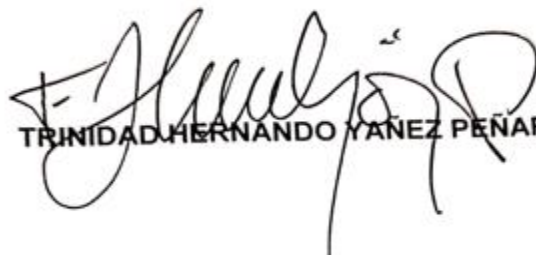
6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y ***que deben allegarse los documentos pedidos*** y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia de la contestación y a reforma de la demanda de forma simultánea a su contraparte.**

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000121-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA LOPEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MONTGOMERY COAL SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 37.344.094, contra la entidad **MINISTERIO DEL TRABAJO** con NIT 830.115.226-3, contra la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** con NIT 860.011.153-6, representada legalmente por el señor(a) JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, contra la entidad **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con NIT 900.500.018-2, contra la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** 800.152.783-2, contra la entidad **MONTGOMERY COAL SAS** 807007402-7, representada legalmente por el señor(a) JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.091.804.138 y TP No. 239.308 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad MINISTERIO DEL TRABAJO, en contra de la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, en contra de la entidad AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en contra de la entidad FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en contra de la entidad MONTGOMERY COAL SAS.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales de los demandados y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Por las pretensiones y naturaleza de algunos de los demandados, se ordene de conformidad con el artículo 612 del CGP notificar de la presente demanda al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **La contestación con copia simultánea al correo electrónico de su contraparte.**

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000126-00
DEMANDANTE:	LEYLA JAZMIN CASTELLANOS CARDENAS
DEMANDADO:	REHABILITAR CUCUTA LTD
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LEYLA JAZMIN CASTELLANOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.092.360.946, contra la entidad **REHABILITAR CUCUTA LTDA con NIT 900.132.876-6**, representada legalmente por el señor(a) NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería como apoderado principal al DR JOHAN ANDRES ESTUPIÑAN SILVA, identificado con C.C. No. 1.092.363.414 y TP No. 383.343 de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido y como apoderado suplente al DR MIGUEL ALIRIO RAMON JURADO, identificado con C.C. No. 13.491.234 y TP No. 354.530 del CS de la J.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **LEYLA JAZMIN CASTELLANOS CARDENAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad REHABILITAR CUCUTA LTDA.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales de la demandada, el señor(a) NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos** y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso, en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. La contestación con copia simultánea a correo de su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000132-00
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO HERNANDEZ MORA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-NULIDAD TRASLA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del termino, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JESUS ANTONIO HERNANDEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía n° 13.490.749, contra la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con NIT 800.144.331-3, representada legalmente por el señor(a) JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) PEDRO NEL OSPINA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1°. -RECONOCER personería al doctor(a) MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.090.486.722 y TP No. 361.097 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2°. -ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JESUS ANTONIO HERNANDEZ MORA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
- 3°. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGU SOTO cmgallegu@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos** y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso, en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **LA CONTESTACION CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000137-00
DEMANDANTE:	DORIS MARIA ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO:	ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del termino, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **DORIS MARIA ORTEGA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 37.195.081 contra la entidad **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** con NIT 860.002.183-9, representada legalmente por el señor(a) PAULA MARCELA MORENO MOYA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. - RECONOCER personería al doctor(a) MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS, identificado con C.C. No. 37.395.382 y TP No. 273.287del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **DORIS MARIA ORTEGA RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEG0 SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos** y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso, en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **LA CONTESTACION CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA